

# DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil dieciséis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.030, literalmente dice:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente núm. 17/2016 del Área de Contratación, relativo al contrato suministro de material deportivo para la Concejalía de Cultura y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada (lotes) de las que resulta que:

1º.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 22 de julio de 2016, la Mesa de Contratación procedió a dar cuenta del informe efectuado por la Jefa del Servicio de Actividades Deportivas y el Jefe de Sección de Competiciones y Eventos, de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), de las proposiciones presentadas y admitidas, que indicaba lo siguiente:

Syse estudian las proposiciones recibidas del Área de Contratación, de las empresas licitadoras (sobre 3):

1.- ALTIUM INTERNATIONAL S.L. (LOTE 3)

2.- SPORT GARRIDO, S.A. (LOTES 1,2)

De acuerdo con la cláusula 20, (Criterios de adjudicación), del pliego de cláusulas administrativas particulares, en su apartado 2, se han de valorar las proposiciones ofertadas con una puntuación máxima de hasta 70 puntos.

Los criterios evaluables de forma automática son los siguientes:

PRECIOS OFERTADOS (60 puntos):

Se toma, de cada proposición, los artículos señalados, ponderándolos del siguiente modo:

- .- Los 3 artículos de máximo consumo x 10 x precio tarifa (sin IVA) x descuento ofertado.
- .- Los 3 primeros artículos de consumo medio x 5 x precio de tarifa (sin IVA) x descuentos ofertado.
- .- Los 3 primeros artículos de consumo mínimo x precio de tarifa (sin IVA) x descuento ofertado.

Sumamos las cantidades resultantes y se califica con 60 puntos la única oferta, aplicando la fórmula definida en los pliegos.

# MEJOR TIEMPO DE RESPUESTA (10 puntos):

Se valora en este apartado el tiempo de respuesta en servir un pedido. Al plazo más corto le asignamos la puntuación máxima

LOTE nº 1: Material deportivo para la práctica de una actividad deportiva.

Se examina el contenido del sobre 3 entregado, por la empresa SPORT GARRIDO, S.A., donde se relacionan los nueve artículos solicitados (máximo, medio y mínimo consumo) con sus precios ofertados (con y sin IVA), su porcentaje de baja y el tiempo de respuesta de entrega de los artículos.

#### Puntuación:

=======================================		SPORT GARRIL	00	
Material deportivo	Art. max. consumo	Art. med. consumo	Art. min. consumo	Tiempo de respuesta
	8,15 x 10 81,5	18,20 x 5 91	7,1	7 Días naturales
	9,05 x 10 90,5	4,50 x 5 22,5	39,1	
	1,60 x 10 16	126,75 x 5 633,75	68,2	
Subtotal	188	747,25	114,4	10
Total	1049,65	•		
RUNTOS	60 puntos			10 puntos

Se le valora la mejora con 70 puntos, por ser la máxima puntuación y por no existir otras ofertas comparables (al no cumplir las condiciones la otra empresa).

LOTE nº 2: Trofeos y Medallas para las clausuras de programas deportivos y J.D.M.

Se examina el contenido del sobre 3 entregado, por la empresa SPORT GARRIDO, S.A., donde se relacionan los nueve artículos solicitados (máximo, medio y mínimo consumo) con sus precios ofertados (con y sin IVA), su porcentaje de baja y el tiempo de respuesta de entrega de los artículos.

#### Puntuación:

		SPORT GARRIL	00	
	Art. max. consumo	Art. med. consumo	Art. min. consumo	Tiempo de respuesta
	3,5 x 10	3,5 x 5	3,5	
Trofeos y Medallas	35	17,5		
	15,20 x 10	13,01 x 5	10	7 Días
	18,25 x 10	$17,50 \times 5$		naturales
	21,60 x 10	18,38 x 5		
	550,5	244,9		
	14,5 x 10	12,50 x 5	9	
	145	62,50		
Subtotal	730,5	324,9	22,5	10
Total	1077,9			
<b>PUNTOS</b>	60 puntos	-		10 puntos

Se le valora la mejora con 70 puntos, por ser la máxima puntuación y por no existir otras ofertas comparables (al no cumplir las condiciones la otra empresa).

LOTE nº 3: Prendas deportivas para el personal de eventos deportivos y participantes en los mismos.



Se examina el contenido del sobre 3 entregado, por la empresa ALTIUM INTERNATIONAL, S.L., donde se relacionan los nueve artículos solicitados (máximo, medio y mínimo consumo) con sus precios ofertados (con y sin IVA), su porcentaje de baja y el tiempo de respuesta de entrega de los artículos.

En este sobre 3, encontramos un Pendrive, con la información de la empresa PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A., sin embargo, no contiene la documentación digital del Catálogo comercial de la empresa ALTIUM INTERNATIONAL, S.L., siendo ésta la que debemos valorar.

En el pliego técnico, apartado de Criterios evaluables, se expresa:

"Además del modelo de proposición, los licitadores deberán presentar su catálogo comercial en soporte digital (CD/DVD/USB), en el que deben incluir los precios y el descuento a aplicar".

Service &		
D	. /	
Puntua	MAIN	•

2	ALTIUM INTERNATIONAL					
	Art. max. consumo	Art. med. consumo	Art. min. consumo	Tiempo de respuesta		
Prendas deportivas	1,93 x 10 19,3	7,69 x 5 38,45	17,97	7 Días naturales		
	3,51 x 10 35,1	22,27 x 5 111,35	62,31			
	2,21 x 10 22,10	56,66 x 5 283,3	14,55			
Subtotal	76,5	433,1	94,83	10		
Total	604,43					
PUNTOS	60 puntos			10 puntos		

Se le valora la mejora con 70 puntos, por ser la máxima puntuación y por no existir otras ofertas comparables (al no cumplir las condiciones las otras empresas)."

2º A la vista del citado informe y del emitido con fecha 28 de junio de 2016, la Mesa de Contratación con fecha 22 de julio de 2016, propone la adjudicación de los lotes 1 y 2, a la mercantil SPORT GARRIDO, S.A., la cual se efectúa mediante Resolución del Sr. Alcalde, nº 137R/2016, de 8 de septiembre.

3°.- Así mismo, la Mesa de Contratación en la citada sesión de 22 de julio de 2016 propone "Rechazar la proposición de la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L. que licitaba al Lote 3, por no haber incluido en el sobre 3, relativo a los Criterios evaluables de forma automática, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), anteriormente reproducido y por tanto declarar desierto el LOTE 3, dada la inexistencia de oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego."

- 4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2016, vista la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de 22 de julio de 2016, acuerda "Declarar desierto el LOTE 3 del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Granada, dada la inexistencia de oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares".
- 5°.- Con fecha 26 de julio de 2016 tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L,. A la vista de las citadas alegaciones, se emite, con fecha 9 de septiembre de 2016, informe por el Servicio de Contratación que literalmente dice:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de material deportivo, de las que resulta:

- 1°.- Que aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 22 de julio de 2016, por la Mesa de contratación se da cuenta del informe de valoración del sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) de las proposiciones presentadas y admitidas, procediéndose a la propuesta de adjudicación de los lotes 1 y 2, proponiendo igualmente el rechazo de la proposición correspondiente a la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L., única proposición admitida en el Lote 3, por no haber incluido en el citado sobre, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3.
- 2º.- El informe de valoración del sobre 3 correspondiente a la citada mercantil, señala expresamente, entre otras cuestiones, que "En este sobre 3, encontramos un Pendrive, con la información de la empresa PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A., sin embargo no contiene la documentación digital del Catálogo comercial de la empresa ALTIUM INTERNACIONAL, S.L, siendo ésta la que debemos valorar.

En el pliego técnico, apartado de Criterios evaluables, se expresa:

"Además del modelo de proposición, los licitadores deberán presentar su catálogo comercial en soporte digital (CD/DVD/USB), en el que deben incluir los precios y descuentos a aplicar"

3°.- Que con fecha 26 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L., en el que señala que vista la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y habiendo recibido el informe de valoración del sobre 3, y en lo que respecta al motivo del rechazo de la proposición, manifiesta que aportó un archivo en formato catálogo referido a los 9 productos cuyo precio se valoraba, conforme a la interpretación de sus técnicos, que así lo entendieron, puesto que era lo único que se valoraba, y que no saben a qué otro catálogo podrían referirse los pliegos, que consideran indeterminados, puesto que en caso de exigirse de otra forma debería haberse concretado más, además de que tendrían que ser objeto de la correspondiente valoración. Señala igualmente el licitador que los pliegos no recogen expresamente la exclusión de la oferta



en el caso de no aportar dicho catálogo, solicitando que se modifique el acta señalando que su compañía ha incluido un pendrive de otra compañía en el sobre 3 y proponiendo en base a sus alegaciones la posibilidad de subsanar el defecto, aportando dicho catálogo y aplicando por analogía los descuentos ya ofertados por tipo de productos y en caso de no aceptarse esta posibilidad, solicita que la licitación se ciña exclusivamente a los nueve productos detallados.

Visto lo anterior, conviene efectuar las siguientes consideraciones:

Primera: Con respecto a la solicitud de modificación del Acta de la Mesa de Contratación no procede sino su rechazo, dado que en la misma se recoge de forma textual el contenido del informe emitido por los Servicios técnicos de deportes de fecha 15 de julio de 2016. En todo caso no ha sido esta la causa del rechazo de la proposición de la mercantil.

Segunda: Con respecto a la no inclusión del catálogo comercial en el sobre 3, debemos partir de la exigencia expresa que los pliegos realizan al respecto, tal y como señalan los técnicos en su informe y que textualmente dice:

"Además del modelo de proposición, los licitadores deberán presentar su catálogo comercial en soporte digital (CD/DVD/USB), en el que deben incluir los precios y descuentos a aplicar"

La entidad alegante hace diversas consideraciones sobre la indeterminación de los pliegos, sin que conste en este Servicio nada al respecto, bien al contrario la licitadora presentó su oferta en tiempo y forma, sin efectuar alegación alguna a los mismos.

En este sentido debemos considerar lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), cuando señala que "En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo". En consonancia con ello, el artículo 145.1 del TRLCSP dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna". Así mismo la Mesa de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 22 b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, determinar "Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

En el caso que nos ocupa, resulta claro y así se reconoce por parte del licitador, que no se cumplieron las exigencias contempladas en los pliegos, los cuales fueron aceptados por parte de la mercantil alegante al presentar su oferta, por lo que la consecuencia no puede ser otra que el rechazo de su proposición, tal y como propone la Mesa de

Contratación, dado que la aceptación de cualquiera de las propuestas efectuadas por parte de la licitadora en sus alegaciones supondría, en el caso de aceptar la subsanación mediante la aportación del catálogo, una modificación de su oferta, y en el caso de que la licitación se ciñera únicamente a los nueve productos detallados en el pliego, a una modificación de los pliegos, que atentaría, en ambos casos, contra el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, recogido en el artículo 1 del TRLCSP. En este sentido se expresa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en su informe 17/2014, de 17 de diciembre o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso 36/2012; Resolución 64/2012).

Procede por tanto rechazar las alegaciones planteadas por la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L."

6°.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2016, a la vista del informe elaborado por el Servicio de Contratación, anteriormente reproducido, propone:

" 1°.- Desestimar las <u>alegaciones</u> presentadas por la mercantil ALTIUM INTERNACIONAL S.L., atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 9 de septiembre de 2016.

2°.- Ratificar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 22 de julio de 2016 de rechazar la proposición de la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L. que licitaba al Lote 3, por no haber incluido en el sobre 3, relativo a los Criterios evaluables de forma automática, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), anteriormente reproducido y por tanto declarar desierto el LOTE 3, dada la inexistencia de oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego."

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de Deportes, con fecha 15 de julio de 2016, del informe del Servicio de Contratación de fecha 9 de septiembre de 2016, vistas las propuestas efectuadas por la Mesa de Contratación en sesiones celebradas el 22 de julio de 2016 y el 20 de septiembre de 2016, atendiendo a lo señalado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad <u>acuerda:</u>

**Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL S.L., y por tanto rechazar la proposición correspondiente a la citada mercantil, que licitaba al Lote 3, por no haber incluido en el sobre 3, relativo a los Criterios evaluables de forma automática, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), y del informe del Servicio de Contratación, de fecha 9 de septiembre, de resolución de alegaciones, ambos reproducidos.



Segundo.- Ratificar la declaración de desierto del LOTE 3 del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Granada, efectuada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de septiembre de 2016, dada la inexistencia de oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada diez de octubre de dos mil dieciséis.

V° B° EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA